



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN GRADOS A, B Y C DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU RELACIÓN CON GRADOS D Y E.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración del real decreto de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa*. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**:  
[subdireccion.fp@educacion.gob.es](mailto:subdireccion.fp@educacion.gob.es).

La **consulta pública** estará abierta desde el **30 de noviembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

### Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

### Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La norma pretende establecer el marco que ha de aplicar el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo e implantación de los grados A, B y C del sistema de formación profesional y su relación con los grados D y E, que habrá de incluir:

- Datos de identificación
- Los resultados de aprendizaje.
- Los criterios de evaluación.
- La referencia al estándar o estándares de competencia o elementos de competencia.

### Necesidad y oportunidad de su aprobación

La norma debe establecerse, sin otra opción posible, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos del 22 al 54 de la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

### Objetivos de la norma

Establecer el marco de referencia que permita la implantación y desarrollo de los grados A, B y C del sistema de formación profesional y su relación con los grados D y E en el ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### **Posibles soluciones alternativas y no regulatorias**

No existe alternativa, toda vez que la disposición final octava contenida en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional señala que es competencia exclusiva del Estado el desarrollo de la presente ley en todo aquello que no se refiera a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas. Así mismo, señala que las normas de esta ley podrán ser desarrolladas por las administraciones competentes de las comunidades autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que forman parte de la competencia exclusiva que corresponde al Estado.